

Proyecto de ley No. \_\_\_\_ de 2020 Senado

**“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”**

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I.

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional.

**Artículo 2. Nueva denominación.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa “Supérate Intercolegiados” se denominará “Juegos Intercolegiados Nacionales”.

**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”:** Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, habilidades técnicas y físicas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente para



atender a los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; que brinda la oportunidad de participar y fortalecer sus habilidades deportivas, estimulando el deseo de superarse en condiciones de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el ministerio del Deporte, planes departamentales y municipales del deporte.

b) **Deportistas escolarizados.** Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

c) **Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:**

1. **Fase intercurros:** Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Organización (Establecimiento Educativo, organizaciones que atienden personas con discapacidad, entre otras), en todas las categorías del Programa.
2. **Fase Municipal:** Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio en todas las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.
3. **Fases zonales departamentales:** Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental o final distrital de Bogotá D.C., en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.



4. **Fase Final Departamental o Distrital (Bogotá D.C.):** Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento o Bogotá D.C. en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte y la alcaldía municipal según su tradición deportiva.
5. **Fases Regionales:** Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.
6. **Fase Final Nacional:** Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.
7. **Fase Internacional:** Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

**Artículo 4. Principios.** El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

- a) **Participación Comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.



- b) **Participación Ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.
- c) **Integración Funcional.** Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.
- d) **Democratización.** El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

**Artículo 5. Ámbito de aplicación.** Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como para los organismos del sistema nacional del deporte, las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.

**Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad.** La Registraduría Nacional del Estado Civil cotejará la legalidad de las tarjetas de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.



**Artículo 7. Reglamentación.** La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” está en cabeza del Ministerio del Deporte.

**Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales.** Los Juegos Intercolegiados Nacionales deben realizarse en el país con carácter obligatorio cada año.

**Artículo 9. Inscripciones.** El proceso de inscripción lo podrán realizar:

- a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad.
- c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la posterior certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.

**Parágrafo 1.** Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades deberán registrarse en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurso.

**Artículo 10. Financiación.** El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”. Este programa también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:



- a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados”. Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C. Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.
- b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa “Juegos Municipales Intercolegiados”. Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales. Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.
- c) Nivel Intramural. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, crearán el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.



**Parágrafo 1.** Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa prodeporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

**Artículo 11. Control de los recursos.** La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” en las fases intercurros y municipales.

## CAPÍTULO II.

### De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos.

**Artículo 12. Articulación.** En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán a través de los entes deportivos y sus secretarías departamentales, distritales y municipales la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e instituciones en los Juegos Intercolegiados Nacionales, según lo reglamentado por el Ministerio del Deporte, que liderará las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones educativas para deportistas escolarizados; y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, adolescentes.

Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución educativa u organización cuyo objeto sea atender a personas



con discapacidad puedan participar en el programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”, en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.

De la misma manera, los Ministerios de Deporte, Educación, Salud, Cultura, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e Interior se articularán para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.

**Artículo 13. Supervisión y Evaluación.** La función de supervisión y evaluación del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” estará a cargo del Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte velará porque los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado y ejercerán vigilancia para prevenir conductas que falten contra la dignidad por parte de docentes, técnicos deportivos y dirigentes.

**Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas.** Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según se establezca por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.**

- a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos de vida saludables,





que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intramural y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.

- b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos Nacionales Intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación.
- c) La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad, que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.



**Parágrafo 1:** El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y deportes de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

**Parágrafo 2:** Se incluirá dentro del programa Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado “Los Mejores” en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad y que hayan tenido más campeones.

**Artículo 16. Investigación.** La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada para fomentar y promover la investigación científica con el único propósito de medir el impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos.

**Artículo 17. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,



**JOSÉ RITTER LÓPEZ**

Senador  
Partido Social de Unidad Nacional “U”



**ERNESTO LUCENA BARRERO**  
Ministro del Deporte

---

**Ritter López**

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 531B  
Teléfono: 3825382

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. INTRODUCCIÓN.

En Colombia, los Campeonatos **Intercolegiados** fueron reglamentados por primera vez a la luz del decreto 1191 de 1978, en el Gobierno de Alfonso López Michelsen, observando la importancia de la práctica de la Educación Física, la recreación y el deporte como parte de una educación integral, y de actividades físicas y culturales para desarrollar su creatividad; de mejorar técnicamente sus aptitudes deportivas y valores propios de su formación; de crear las condiciones de organización deportiva en el sector educativo; de permitir que la educación física, la recreación y el deporte logren la movilización social de los establecimientos educativos y la comunidad y garantizando su financiación<sup>1</sup>

Desde sus inicios, el programa ha tenido diferentes nombres: primero fue el de "Juegos **Intercolegiados**", luego, en 1982, con la entrada de los deportes individuales, se llamó "Juegos **Intercolegiados** Nacionales", y a partir de 1991 se denominó "Súper Estrellas 2.000" hasta el 2013, cuando adoptó el nombre de "Supérate **Intercolegiados**" integrándose con el Ministerio de Educación a través del programa "Supérate con el saber".

Estos juegos, actualmente están organizados en las siguientes fases: fase intercurso, fase municipal, fases zonales departamentales, fase final departamental o Distrital (Bogotá D.C.), fases regionales, fase final nacional y fase internacional.

La financiación de este programa se estableció en los parágrafos 1 y 3 del artículo 10 del decreto 1191 de 1978 así:

---

<sup>1</sup> Decreto 1191 de 1978. Parte considerativa.

*“Parágrafo 1. Este programa será financiado con las partidas que provengan del Presupuesto Nacional, los recursos propios de Coldeportes y las Juntas Administradoras destinen para ese efecto, los que sean destinados por las Secretarías de Educación, los que provengan de entidades que se vinculen al programa mediante acuerdos suscritos con las Juntas Administradoras y el aporte que deban hacer los establecimientos educativos de acuerdo a la reglamentación expedida por las entidades organizadoras.”*

*“Parágrafo 3. El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo de estos programas.”<sup>2</sup>*

Sin embargo, desde que el antiguo “Coldeportes”, hoy Ministerio del Deporte, ha girado recursos a los municipios para financiar los Juegos [Intercolegiados](#), estos han dejado de destinar de sus propios recursos para la realización de los mismos, a pesar de lo preceptuado en esta normativa a la vez que el decreto 1075 de 2015 derogó de modo tácito esta disposición.

## 2. PROBLEMA JURÍDICO

En los términos del artículo 52 y 350 de la Constitución Nacional, el numeral 12 del artículo 74, el artículo 75 y el numeral 7.1 del artículo 76 de la ley 715 de 2001, ¿es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante sobre los recursos destinados a financiar el programa “Juegos Nacionales [Intercolegiados](#)” en sus fases intercurios y municipales?

Artículos 52, 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia:

---

<sup>2</sup> *Coldeportes*, actualmente el Ministerio del Deporte. *Juntas Administradoras*, actualmente Institutos Departamentales de Deportes.f



*“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. **El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.** Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. **El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.**”*

*“Artículo 350. **La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social** que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, **el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.** En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”*

El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos “coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio”.<sup>3</sup> La Ley 715 de 2001, mediante la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos que conforman el Gasto Público Social en Colombia fue modificada por la Ley 1176 de 2007. El reconocimiento del deporte y la recreación como derechos sociales parte del gasto público social, genera obligaciones y oportunidades para la gestión

---

<sup>3</sup> [https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n\\_de\\_juegos\\_estudiantiles/Antecedentes\\_hist%C3%B3ricos](https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_juegos_estudiantiles/Antecedentes_hist%C3%B3ricos) -



pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público de deporte, recreación, educación física y la actividad física.

El Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 74, 75 y 76 de la Ley 715 de 2001.

Así las cosas: **El deporte constituye gasto público social, lo que quiere decir, que tiene prioridad sobre cualquier otra asignación.** Adicionalmente, este gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, que a su vez está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios señalados en los artículos arriba mencionados. 4

El acto legislativo No. 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” modificó, entre otros, el artículo 267 de la Constitución Nacional consagrando que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República de modo preferente ***“en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”***.

De otra parte, dispone que el control fiscal no sea solamente posterior y selectivo, sino ***preventivo y concomitante con la participación activa del control social*** y con la articulación del control interno; y más adelante complementa diciendo que ***“La***

---

4 Artículo 74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

Artículo 75. Competencias de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.

Artículo 76.7.1 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

*Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial,* de conformidad con lo que reglamente la ley.

Con base en los fundamentos de la Constitución Política citados, y el reciente acto legislativo 04 de 2019 promulgado el 18 de septiembre de 2019 que reformó el control fiscal, sí es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante con la participación activa del control social a través de las veedurías a los recursos propios de las entidades territoriales, y en el problema jurídico que nos atañe, a los recursos que se deban destinar a los campeonatos [Intercolegiados](#), actualmente conocidos como “Supérate [Intercolegiados](#)” y que en virtud de este proyecto de ley, retoman su antigua denominación como “Juegos Nacionales [Intercolegiados](#)”.

### 3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Elevar a Ley de la República, algunas de las disposiciones contenidas en la Norma del Programa “Supérate [Intercolegiados](#)”, en adelante, denominado “Juegos Nacionales [Intercolegiados](#)”.

Promover el entusiasmo de la práctica y participación deportiva, no solo a los deportistas escolarizados, sino a los docentes entrenadores, establecimientos educativos, Secretarías de Educación, Juntas de Acción Comunal, Cabildos Indígenas y organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad, a través de los incentivos como el reconocimiento de puntos adicionales en las evaluaciones anuales, (en los casos de las Instituciones de Educación que más deportistas inscriban o más campeones tengan), y a través de un reconocimiento a “Los Mejores” dentro del evento de premiación de la final nacional, (en el caso de las demás entidades).



Y, finalmente, consagrar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos destinados para el programa “Juegos Nacionales **Intercolegiados**” así como el control social por parte de las Asociaciones de Padres de Familia, en el caso de las Instituciones Educativas, y de las veedurías ciudadanas, en el caso de las demás entidades.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

Como se ha visto en los anteriores numerales, es una obligación que los recursos destinados para el desarrollo del programa “Supérate **Intercolegiados**” (que a partir de la promulgación de la presente ley serán “Juegos Nacionales **Intercolegiados**”), sean verdaderamente ejecutados en él. En consecuencia, es necesario y viable que los mismos sean vigilados por la autoridad competente. El Decreto 1191 de 1978 disponía que los municipios apropiaran recursos para Campeonatos **Intercolegiados**, pero esta norma fue derogada por el decreto 1075 de 2015 de forma tácita pues dicha norma dice que lo que allí no quede establecido, queda derogado.

Igualmente, al ser un programa de política pública dirigido a los niños, que son una población de prevalente protección constitucional, es imperativo velar porque gocen efectivamente del mismo, porque este programa llegue a todas las poblaciones y rincones del país, porque todos los entes involucrados (Instituciones educativas, Secretarías de Educación, Juntas de Acción Comunal, Cabildos Indígenas y las organizaciones que atienden a población con discapacidad), inscriban a los niños, niñas y adolescentes deportistas y de cada municipio de Colombia.





El Ministerio del Deporte, hasta ahora, no tiene injerencia en la forma en que los municipios ejecutan los recursos propios que deben ser destinados a los Campeonatos **Intercolegiados**, pero por el ejercicio de su función misional, ha encontrado que en varios municipios o no se destinan recursos, o no se ejecutan adecuadamente. En conclusión, el Ministerio del Deporte busca, a través de este proyecto de ley, que quienes sí tienen la competencia, puedan controlar y cuidar los recursos para los Juegos **Intercolegiados** de los niños, especialmente en sus fases intercurios y municipal.

Ahora, para dimensionar la importancia que tienen las disposiciones propuestas en el presente proyecto, es preciso conocer lo que los Juegos **Intercolegiados** han logrado en el país y el marco legal que los enmarcan y protegen.

#### **a. Reseña Histórica**

En 1979 empezaron con tres deportes: Ajedrez, Baloncesto y Voleibol, con eliminatorias a nivel departamental y una fase nacional que tuvo delegaciones de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío y Antioquia. El año de 1980, queda Campeón Nacional de fútbol intercolegiado el Gimnasio del Pacífico de la Ciudad de Tulúa Valle del Cauca. Desde sus inicios el programa ha tenido diferentes nombres; en su comienzo se llaman Juegos **Intercolegiados** y con el ingreso de los deportes individuales desde 1982 se les llama Juegos **Intercolegiados** Nacionales. En los años de 1985 y 1986, se crean los Centros Deportivos Pilotos " CEDEP" y luego de la fase subregional, se conformaban los equipos de conjunto como selecciones departamentales, siendo tal vez la época de mejor nivel técnico que se haya visto en el evento y donde surgieron destacadas y gran cantidad de deportistas que conformaron las selecciones nacionales, además de un inicio de técnicos que en la actualidad son de renombre nacional e internacional.



A partir de 1991 se les llama "Súper Estrellas 2.000". Un departamento realiza los deportes de conjunto y otro los deportes individuales; las disciplinas que participan en este período son: Baloncesto, Fútbol, Fútbol de Salón, Béisbol, Softbol, Voleibol, Ajedrez, Atletismo, Boxeo, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Judo, Karate Do, Taekwondo, Tenis de Mesa, Natación, Levantamiento de Pesas y Patinaje. Los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca son los que más títulos han obtenido. Durante la época de Súper Estrellas Antioquia ganó en los años de 1991, 1993, 1994 y Valle en el año de 1992, hay que destacar que para esta época la empresa privada entra a patrocinar este evento, como es Postobón S.A.

Desde el año de 1996 Antioquia ha ganado todas las finales nacionales, realizadas en: 1996 en Bucaramanga; 1997 en Bogotá; 1998 se aplazan y la edición correspondiente se cumple en Pereira en 1999. La versión del año 2000 tiene lugar en Cartagena. En los años 2001 y 2002 los Juegos se realizan únicamente hasta la fase departamental, sin final nacional.

En el 2003 el evento tiene como sede a Bogotá y el campeón es Antioquia. Para el año 2004 se deja a criterio de cada departamento la ejecución del programa y en el 2005 Coldeportes nuevamente efectúa el evento esta vez en Cali pero solamente en la categoría A. Hasta el nivel departamental en la categoría B. En el año 2006 se realizan en Medellín y gana Antioquia. Bogotá es campeón de los juegos en Cartagena 2007, Antioquia nuevamente es campeón en Armenia 2008. En 2009 Bogotá es campeón en los juegos realizados en Boyacá En 2010 la sede de la Categoría A es repartida entre varios municipios de Cundinamarca entre ellos Sopó, Cogua, Zipaquirá y Bogotá la capital. El campeón es el departamento de Valle del Cauca. La categoría B tiene sus actividades programadas para octubre de 2010 y la sede será el departamento de Antioquia.



En 2010 la imagen oficial del evento fue Carlos Valderrama leyenda del fútbol colombiano, quien viajó por todo el país promocionando los juegos y el deporte en Colombia. A Partir del año 2013 se llaman Juegos "Supérate [Intercolegiados](#)", desarrollándose en conjunto con el Ministerio de Educación también llamándose "Supérate en el Saber".

Desde la creación de "Supérate [Intercolegiados](#)", hasta el año 2016 la final nacional fue en Bogotá D.C. En el año 2017 en la era "Supérate", la final nacional se descentraliza teniendo como sedes a Cali y Palmira.

Los juegos son conocidos también en su forma abreviada como Intercoles ó Supérate [Intercolegiados](#).<sup>5</sup>

#### **b. Marco legal.**

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece que son derechos fundamentales de los niños: "... la vida, la integridad física, la salud. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos." Más adelante, el mismo artículo impone al Estado la Obligación de: "Asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

Adicionalmente, el artículo 52 constitucional consagra: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser

---

<sup>5</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos\\_Intercolegiados\\_Nacionales](https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Intercolegiados_Nacionales)



humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituye *gasto público social* (Negrilla fuera del texto original).

En desarrollo de la Constitución de 1991 se promulgaron las principales leyes que orientan el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan:

La Ley 115 o Ley general de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo. La Ley también contempla que dentro de las obligaciones por atender de parte de las entidades educativas se debe considerar el conocimiento y ejercitación del cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico.

En el año 1995 se promulgó la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, como el instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en el país, bajo la dirección y orientación de Coldeportes, (hoy Ministerio del Deporte), conforme se expresa en los artículos 46, 47 y 61 de la citada Ley. Para la integración funcional del Sistema Nacional del Deporte, el término y alcance de "actividad física" se propone en la base de la pirámide de la iniciación deportiva junto a la recreación, para que ambas constituyan el soporte del "deporte social comunitario".



La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley 115 de Educación General.

De otro lado, mediante el Acto Legislativo 2 del 2000, se reconoce “El deporte y la recreación” como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Carta Magna, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Igualmente, el gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, de ahí que “el numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, estipuló que será función de los departamentos coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio”.

### **c. Marco internacional.**

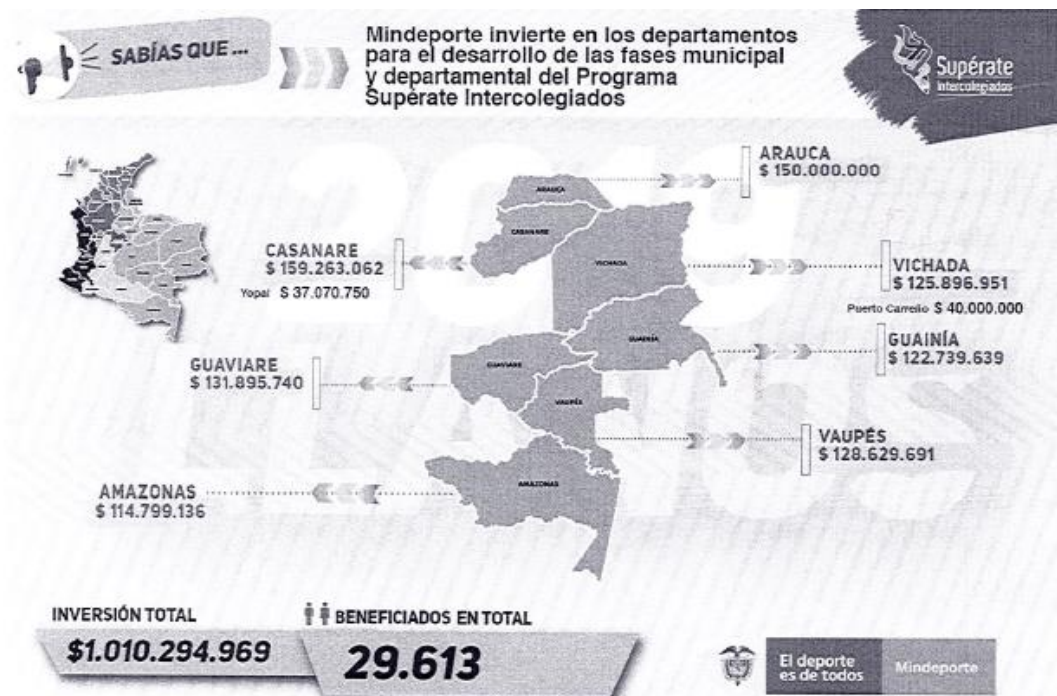
En este mismo sentido Colombia se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional. En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios 27 encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V) 2013; y la Carta Olímpica (1894) (2014), entre otras.

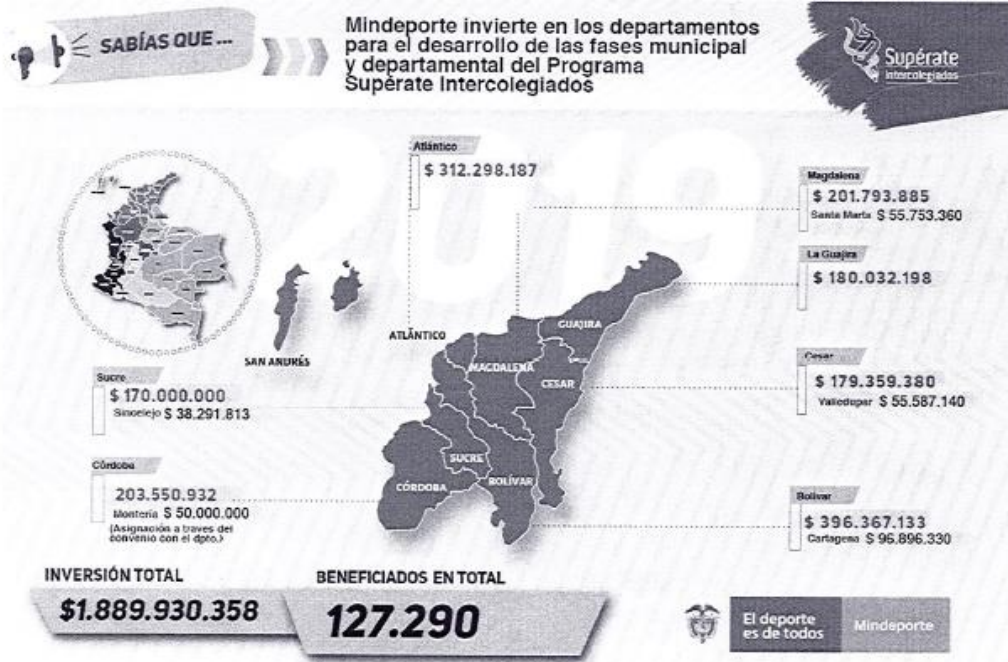
d. Niños, niñas y adolescentes inscritos y beneficiados.

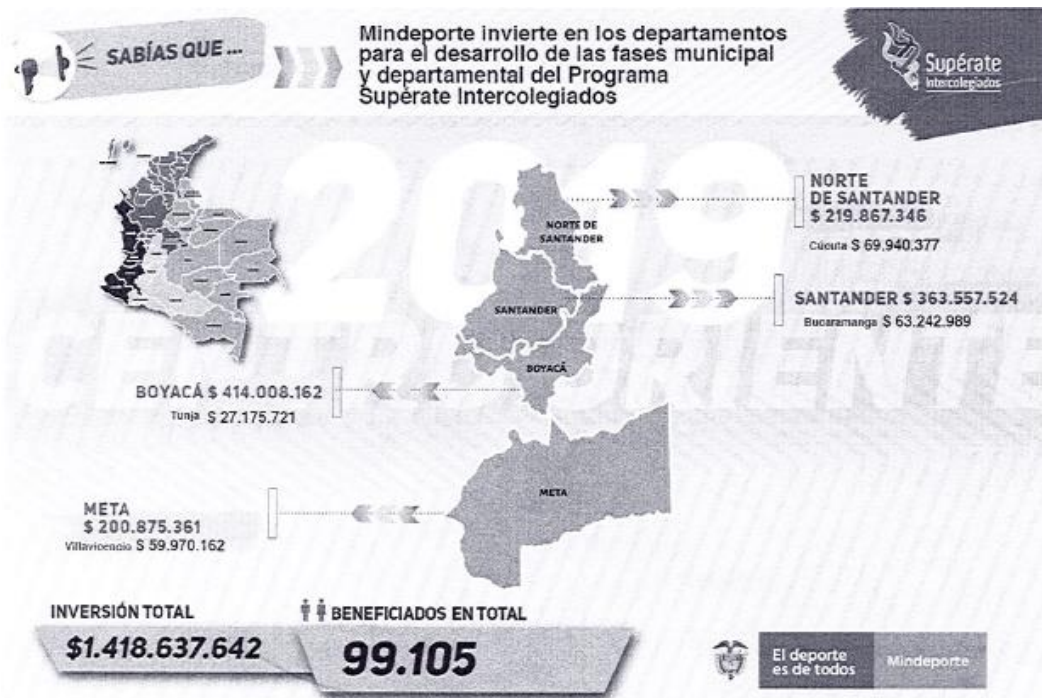
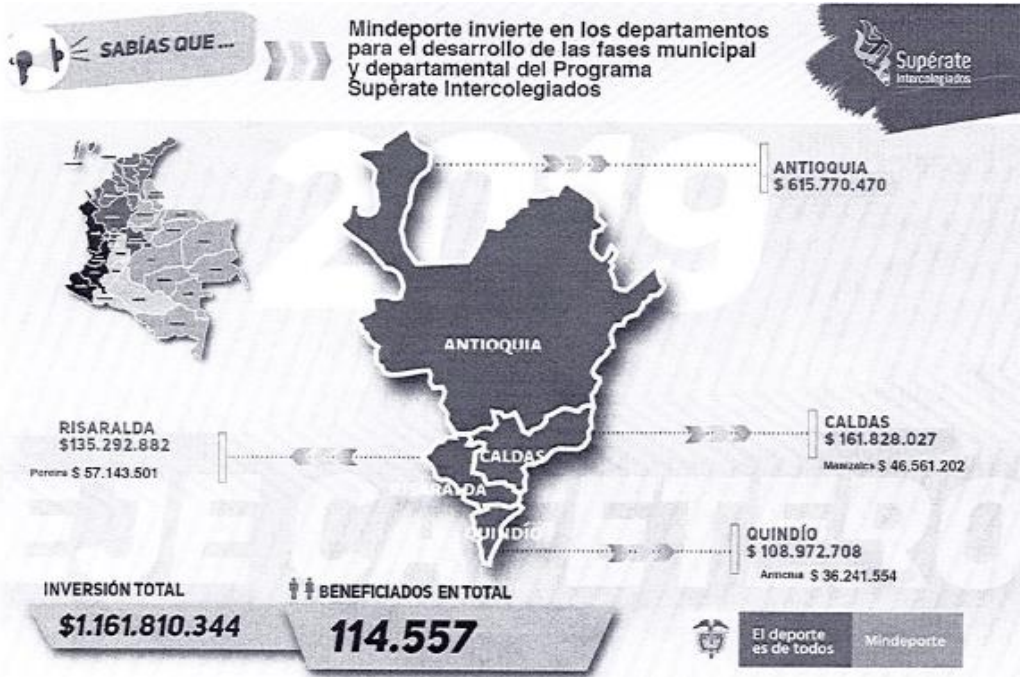
En fase municipal (2013-2018)

AÑO	NÚMERO DE NNA INSCRITOS Y BENEFICIADOS
2013	311.140
2014	549.324
2015	588.722
2016	718.287
2017	805.339
2018	817.230
<b>TOTAL</b>	<b>3'790.042</b>

Fuente: Bases de datos inscritos MinDeporte



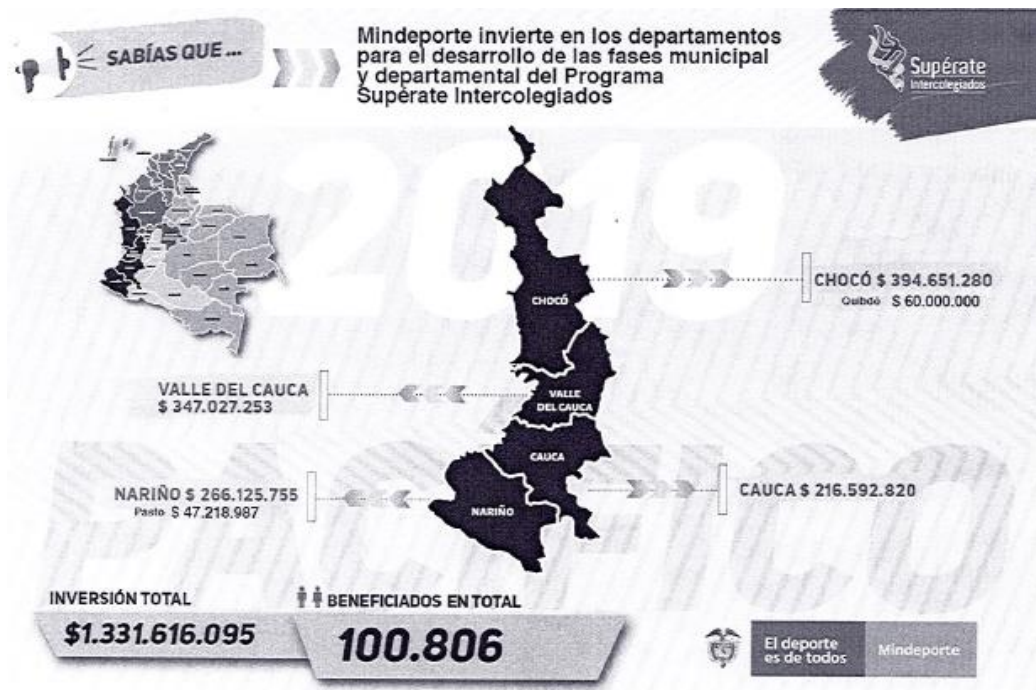
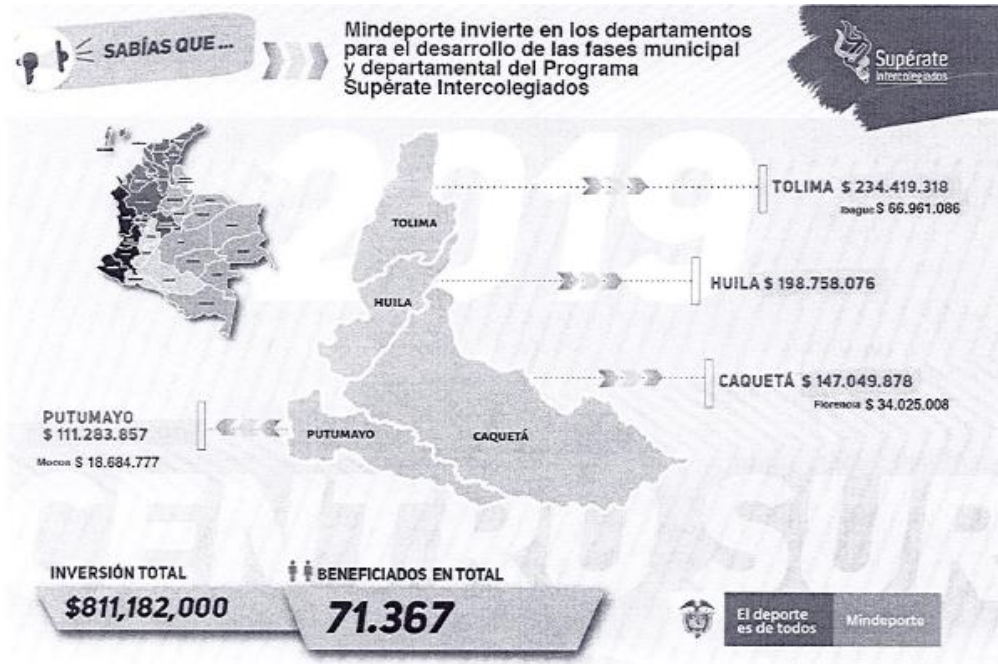




**Ritter López**

Edificio Nuevo del Congreso  
 Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 531B  
 Teléfono: 3825382





*“Antes del nacimiento del programa, la responsabilidad era expresa de los departamentos y se replicaba en los municipios. Ahora, lo que busca Coldeportes es alivianar esa carga y ayudarles económicamente en el desarrollo de sus fases primarias, facilitando recursos mediante convenios interadministrativos.*

*“Ese dinero incluye recursos que se les da en convenios, alojamiento, alimentación de los deportistas, evitando que se hospeden en condiciones desfavorables; transporte interdepartamental para que los puedan desplazar sin dificultad; hidratación, pólizas, primeros auxilios en escenario e implementos deportivos”, afirmó Jefferson Amado, coordinador técnico del programa.*

*En total se firmaron 52 convenios interadministrativos; 32 con los entes deportivos departamentales y 20 con entes deportivos municipales. Con estos recursos se están beneficiando 1'399.303 niños, entre los 7 y los 17 años, pertenecientes a 8.600 instituciones educativas de todo el país.”<sup>6</sup>*

#### **e. Deportes practicados.**

En el desarrollo de los Juegos Nacionales **Intercolegiados**, se practican los siguientes deportes: Ajedrez, atletismo, tenis de mesa, mini fútbol sala, mini baloncesto, mini voleibol, baloncesto, balonmano, fútbol futsal, judo, natación carreras, para atletismo, para natación carreras, actividades subacuáticas, béisbol, boccia, boxeo, ciclismo (bmx, pista y ruta), esgrima, fútbol de salón, gimnasia artística, karate do, levantamiento de pesas, lucha, patinaje, porrismo, rugby, softbol, taekwondo, tejo, tenis de campo, triatlón. Son en total 32 deportes divididos en Categoría Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil, Juvenil; incluye la participación de deportistas novatos, y se clasifican en Femenino y Masculino.

#### **f. Beneficios del deporte para los niños y adolescentes.**

---

<sup>6</sup> [https://www.coldeportes.gov.co/sala\\_prensa/noticias\\_coldeportes/con\\_8\\_600\\_millones\\_coldeportes\\_95767\\_95767](https://www.coldeportes.gov.co/sala_prensa/noticias_coldeportes/con_8_600_millones_coldeportes_95767_95767)



De acuerdo con los Médicos Juan Luis Pérez-Navero y María Ángeles Tejero Hernández del Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Reina Sofía en su publicación *"Actividad Física y Deporte en la Infancia y Adolescencia: Recomendaciones e Investigaciones en Nuestro Medio"*.

*El deporte en la infancia y la adolescencia es la realización de una actividad física reglada que produce aumento del gasto energético y contribuye a mejorar la condición física de los que lo practican. Tiene propiedades beneficiosas en los niños que lo diferencian del juego, ya que mejora la forma y la resistencia física, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.*

*Entre sus acciones biológicas beneficiosas contribuye a regular los sistemas cardiovascular y respiratorio, la presión arterial, a mantener o incrementar la densidad ósea, ayuda a controlar el porcentaje de grasa corporal y evita el sobrepeso así como mejora la resistencia a la insulina.*

*Entre otros beneficios psicológicos, en esta etapa de la vida, la actividad física contribuye a la reducción del estrés y la ansiedad, mejora la autoestima, las relaciones sociales y la memoria. En relación con lo que aporta la actividad física a la infancia, depende de la edad. En los inicios consiste más en divertirse, socializar, hacer amigos. No obstante promueve retos y desafíos que provocan mejoras de la autoestima y de la percepción de la competencia personal, además de todo lo relacionado con el desarrollo motor y físico.*

*A partir de los 10-12 años hay valores como la disciplina, la exigencia, la cultura del error, ganar y perder como parte del deporte, respeto a las normas y al rival, a la vez que sentimiento de pertenencia a un grupo. En la adolescencia, a partir de los 15-16 años se aprende también a competir y ganar en los deportes que ya están muy estructurados a nivel competitivo, como serían por ejemplo fútbol, balonmano y baloncesto, entre otros. La adolescencia es la mejor época para el deporte, ya que es la edad en la que los*



*jóvenes empiezan a “desligarse” de sus padres y a “crear” un grupo de amigos, que suele coincidir con sus equipos deportivos o clases escolares.*

*Comienzan a sentirse competentes, creativos y con confianza. En definitiva, disfrutan. ”*

*(...)*

*La actividad física en la infancia y adolescencia es por tanto una parte importante en el establecimiento de un estilo de vida saludable. En este sentido el deporte ayuda a los niños al desarrollo físico y mental y a relacionarse de forma saludable con los demás. Por ello es recomendable que la actividad física habitual forme parte del estilo de vida, disminuyendo el sedentarismo activo y siendo un pilar importante para la salud.”*

## 5. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Este proyecto de ley consta de 17 artículos incluida la vigencia, organizados en dos capítulos.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales, así:

El artículo 1 establece el objeto del proyecto de ley.

El artículo 2 establece que la nueva denominación del programa “Supérate [Intercolegiados](#)” será “Juegos Nacionales [Intercolegiados](#)”.

El artículo 3 define los juegos, su naturaleza y su objetivo principal. Igualmente, define otros conceptos que se usan a lo largo del articulado, y que de la misma manera han sido usados por el Ministerio del Deporte en la reglamentación de los



juegos, y cuya interpretación debe quedar clara para los efectos del presente proyecto de ley.

El artículo 4 recoge los principios contenidos en el artículo 1 de la resolución 389 del 29 de marzo de 2019 “por la cual se expide la Norma Reglamentaria del Programa Supérate [Intercolegiados](#) 2019”, y que son los que rigen el desarrollo del programa.

El artículo 5 constituye el ámbito de aplicación enunciando las entidades y organismos obligados a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este proyecto de ley.

El artículo 6 impone a la Registraduría Nacional el deber de verificación de la autenticidad de los documentos de identidad de los niños y niñas participantes

El artículo 7 formaliza como norma de naturaleza legal, la reglamentación que el Ministerio del Deporte viene expidiendo históricamente del programa “juegos Nacionales [Intercolegiados](#)”.

El artículo 8 propone la obligatoriedad de la realización de los Juegos Nacionales [Intercolegiados](#) y la consecuente inscripción de deportistas entre los 7 y 17 años.

El artículo 9 aclara el proceso de inscripción en las instituciones de diferente naturaleza que están habilitadas para agotar este procedimiento.

Los artículos 10 y 11 se encuentran engranados entre sí, ya que para establecer el ejercicio del control fiscal (preventivo y concomitante –artículo 11 –), primero es necesario aclarar de dónde provienen los recursos –artículo 10-.



El Capítulo II, organiza los artículos 12 a 17, en relación con las obligaciones de los Ministerios, los entes territoriales y los entes deportivos.

El artículo 12 invoca el deber de colaboración armónica con el fin de articular a los Ministerios de Educación, Deporte, Salud, Cultura, Interior y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la promoción de la participación en los “Juegos Nacionales **Intercolegiados**” a través de la concientización de los beneficios que trae la práctica deportiva al individuo y a la sociedad, y recoge las más recientes disposiciones en relación con la modernización del MinTic, con el fin de que los niños que habitan en las zonas más apartadas y vulnerables, tengan acceso a internet para facilitarles su participación en los Juegos Nacionales **Intercolegiados**, sin que sean marginados, discriminados o excluidos de los mismos por falencias de conectividad.

El artículo 13 dispone la facultad de evaluación y supervisión que deberán ejercer los Ministerios de Educación y del Deporte a nivel deportivo, técnico y personal de cada una de las etapas de los “Juegos Nacionales **Intercolegiados**”.

Los artículos 14 y 15, al igual que los artículos 10 y 11, se complementan, toda vez que crean incentivos con el fin de que la participación en estos eventos deportivos sea masiva y de que este programa, que es un proyecto de política pública, que es el desarrollo de un derecho conexo con los derechos fundamentales, cuyos recursos constituyen gasto público social, que pretende ayudar al desarrollo de los niños a través de la actividad física y el perfeccionamiento de habilidades como el trabajo en equipo, el juego limpio, la sana competencia, que cumple una función social vital al aprovechar el tiempo libre y al potencializar los futuros deportista que pondrán en alto el nombre de nuestro país; sea un promotor esencial e imprescindible de la paz.



El artículo 16 busca que los múltiples beneficios de la práctica del deporte sean objeto de cotejo e investigación con el fin de medir el impacto que tiene su realización en el ámbito social, económico, cultural, de salud, etc.

Y por último, el artículo 17 establece la vigencia, la cual se dará a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,



**JOSÉ RITTER LÓPEZ**

Senador

Partido Social de Unidad Nacional "U"



**ERNESTO LUCENA BARRERO**

Ministro del Deporte